

Proyecto de ley que Otorga reconocimiento constitucional al principio de transparencia y al derecho de acceso a la información pública.

Boletín Nº 8.805-07

OBJETIVO	Modifica el artículo 8º y 19 Nº 12 de la Constitución, que establece el principio de probidad y el derecho de información respectivamente, para incluir el principio de transparencia en el ejercicio de la función pública, y para otorgar el derecho de acceso a la información pública, en la forma y condiciones que establezca la ley
TRAMITACIÓN	COMISIÓN MIXTA
ORIGEN DE LA INICIATIVA	MOCIÓN
NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL	Reforma Constitucional
URGENCIA	NO TIENE
COMISIÓN	COMISIÓN MIXTA

IDEAS CENTRALES

El proyecto de ley iniciado en moción, de los Senadores Allende, Alvear, García, Larraín y Tuma, ingresó el 5 de marzo de 2013.

Después que el 7 de enero de 2015, el Senado rechazó las envas introducidas al proyecto por parte de la Cámara de Diputados, no tuvo tramitación hasta que en octubre de 2017, la Comisión Mixta emitió su informe

Estructura del Proyecto

El proyecto se consta de un artículo único dividido en dos numerales.

El numeral 1), modifica el artículo 8º de la Constitución, que establece la observancia del principio de probidad en el ejercicio de la función pública, para incluir el principio de transparencia también en dicho ejercicio.

El numeral 2), modifica el artículo 19 Nº 12 de la Constitución, que establece la libertad de emitir opinión y de informar, para incorporar un inciso por el cual se consagra el derecho de acceso a la información pública, en la forma que establezca la ley.

Tramitación

Es necesario mencionar en relación a este proyecto de reforma constitucional, que corresponde a una moción de carácter transversal, y cuyo objetivo es fortalecer las garantías constitucionales en torno al transparencia y al acceso de información.

Fue presentado en marzo de 2013, y tuvo rápida tramitación durante los primeros años, sin embargo, debido a las modificaciones que incorporó la Cámara de Diputados en diciembre de 2014 y que posteriormente rechazó el Senado en Tercer Trámite Constitucional, el proyecto no continuó tramitándose.

A pesar de que no se le puso urgencia, la Comisión Mixta se constituyó, proponiendo mantener el texto aprobado por el Senado en Primer Trámite Constitucional.

COMENTARIOS

Es necesario mencionar en primer lugar, que se comparte la decisión adoptada por la Comisión Mixta, en el sentido de mantener la redacción inicial del proyecto, toda vez que las modificaciones que incorporó la Cámara de Diputados no permitían una correcta inteligencia de la norma.

Hay que fortalecer las garantías relativas al acceso de la información, por lo que resulta fundamental una reforma en este sentido.

Por otra parte, hay que explicar que la reforma hace alusión solo a información pública, y que establece que mediante la ley se fijará las condiciones y forma en la que se entrega esta información.

La reforma por una parte garantiza el hecho de que la función pública debe realizarse en virtud del principio de transparencia, delegándose en una ley las razones por las que una determinada actuación no sea pública. En otro aspecto, se agrega una inciso al numeral 12) del artículo 19, por el cual se establece la garantía de poder acceder a la información pública.

Es importante mencionar que a pesar de consagrarse las normas descritas anteriormente, se establecen las condiciones por las cuales se pueden establecer condiciones.

Por las razones descritas, se recomienda **aprobar**, el presente proyecto de ley.